



**JDO. DE LO SOCIAL N. 2
ZAMORA**

SENTENCIA: 00158/2011

C/ RIESGO, N° 5, 4° PLANTA

Tfno: 980 55 94 95

Fax: 980 55 94 98

NIG: 49275 44 4 2011 0000119

N02700

N° AUTOS: DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000061
/2011

DEMANDANTE/S: VANESSA A

ABOGADO/A:

PROCURADOR: OSCAR C

DEMANDADO/S: BLAS F

FOGASA

13/06/2011
NOTIFICACION

6/JUN/11

**OSCAR C.
PROCURADOR**

051512.01

SENTENCIA N° 158/2011

En Zamora, a Dos de junio de Dos Mil Once.

Vistos por el Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n° Dos de Zamora, D. José Gabriel Á los presentes autos n° 61/11 seguidos a instancia de D°. Vanesa A como demandante, asistido por el letrado D. Victor López Rodríguez contra la empresa Blas F como demandada no comparecida en autos y contra FOGASA, sobre DESPIDO, y en nombre del Rey dicta la siguiente sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Los presentes autos traen causa de la demanda presentada el veinticuatro de enero de dos mil once que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, deducida por el actor, en la que tras citar hechos y fundamentos de derecho que estimaron de aplicación pertinente terminaban solicitando se dictase sentencia que estimando la demanda por despido improcedente declarando la extinción de la relación laboral condenando a la empresa demandada que proceda a indemnizar en la cuantía legal.

SEGUNDO.- Por decreto de veintitrés de febrero de dos mil once se admitió a trámite la demanda, se dio traslado a la demandada, citando a las partes para la celebración del correspondiente juicio oral y en su caso previa conciliación para el día cuatro de abril del dos mil once que fue suspendido señalándose como nueva fecha el señalando como nueva fecha el uno de junio del dos mil once, compareciendo la parte actora solicitando sentencia de acuerdo con la demanda y FOGASA, acordándose el recibimiento del pleito a prueba practicándose la prueba que se estimó admisible dentro de la propuesta consistente en documental, testifical e interrogatorio, siendo admitida toda excepto testifical, dando traslado a las partes para conclusiones.

TERCERO.- En la tramitación de este proceso se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La actora D^a. Vanesa A. , con DNI n^o 71. ha prestado servicios para la empresa demandada Blas F , dedicada a la actividad de hostelería, con una antigüedad de 1-11-10 con categoría profesional de ayudante de camarero con un salario bruto de 33,88 €/día, incluyendo la prorrata de pagas extras.

La actora realizó contrato a tiempo completo eventual por circunstancias de la producción con duración hasta el 30-11-10.

SEGUNDO.- La empresa demandada se dedica a la actividad de hostelería rigiéndose por el Convenio Colectivo Provincial de Hostelería de Zamora.

TERCERO.- En fecha de 20 de Diciembre del 2.011 la empresa demandada cerró el local lo que indicó verbalmente a los trabajadores, siendo la actora dada de baja el día 23 de Diciembre del 2.010 en la Seguridad Social.

La actora ha entrado a trabajar el 14 de abril del 2.011 en la empresa Embutidos P S.L.

CUARTO.- La actora no ostenta ni ha ostentado durante el año anterior al despido la condición de representante legal o sindical de los trabajadores.

QUINTO.- La actora presentó papeleta de conciliación el 29-12-10 celebrándose el preceptivo acto de conciliación el 25-1-11 con el resultado de sin efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Las circunstancias de la relación laboral recogidas en los hechos probados resultan de la prueba documental aportada e interrogatorio, de conformidad con el artículo 97.2 de la LPL.

SEGUNDO.- Acreditada por la parte actora la existencia de una relación laboral y de la confesión que se ha producido el despido del actor, al no constar las circunstancias que justifican el despido procede declarar el mismo improcedente al no satisfacer los requisitos del artículo 55 del ET, ya que no existen causas determinantes de la nulidad.

TERCERO.- Declarada la improcedencia del despido y el cierre de la empresa esta deberá indemnizarle con la cuantía de 880,88euror por 45 días por año de servicio (7 meses por 33,88 euros/día) y en ambos casos con abono de los salarios de tramitación desde el 23 de Diciembre del 2.010 al 14 de abril del 2.011 ambos excluidos por 3.760,68 euros.

Se ha planteado la responsabilidad de FOGASA en el pago de la indemnización en aplicación de la Disposición Transitoria 3^a de la Ley 35/10 de 17 de septiembre. En esta norma se restringe la responsabilidad de FOGASA para los despidos por causas objetivas pero no es este el caso en que se trata de un